

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE
CALASANZ (HUESCA)**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Normas generales y complementarias.

Artículo 4.- Abonado.

Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios.

**CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO
Y DE LOS ABONADOS.**

Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Obligaciones del abonado.

Artículo 9.- Derechos de los abonados.

Artículo 10.- Actuaciones prohibidas.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA.

Artículo 11.- Condiciones generales.

Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio.

Artículo 13.- Conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS DE AGUA.

Artículo 14.- Acometidas.

Artículo 15.- Condiciones de la concesión.

Artículo 16.- Realización de acometidas.

Artículo 17.- Renovación y Reparación.

CAPÍTULO V.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 18.- Solicitud de abono.

Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma.

Artículo 20.- Duración del contrato.

Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.

Artículo 22.- Extinción del contrato.

Artículo 23.- Conexión a bocas de riego.

CAPÍTULO VI.- CONTROL DE CONSUMOS.

Artículo 24.- Contadores.

Artículo 25.- Condiciones técnicas de los contadores.

Artículo 26.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.

Artículo 27.- Instalación y ubicación de contadores en batería.

Artículo 28.- Verificación de contadores.

Artículo 29.- Manipulación del contador.

Artículo 30.- Cambio de emplazamiento del contador.

Artículo 31.- Conexión y desconvino del contador.

Artículo 32.- Verificación y renovación de contadores.

CAPÍTULO VII.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

AYUNTAMIENTO PERALTA DE CALASANZ

Artículo 33.- Lecturas.

Artículo 34.- Consumos.

Artículo 35.- Objeto de la facturación.

Artículo 36.- Requisitos de las facturas.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 37.- Derechos económicos.

Artículo 38.- Cuota de servicio.

Artículo 39.- Cuota de consumo.

Artículo 40.- Derechos de acometida.

Artículo 41.- Servicios específicos.

CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES.

Artículo 42.- Inspección de instalaciones

Artículo 43.- Responsable de las infracciones.

Artículo 44.- Faltas leves.

Artículo 45.- Faltas graves.

Artículo 46.- Faltas muy graves

Artículo 47.- Sanciones.

Artículo 48.- Procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.

Segunda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO: Modelo de contrato para el suministro de agua.

AYUNTAMIENTO PERALTA DE CALASANZ

En uso de las facultades concedidas en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 29.2.d) de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 4.1.a) del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, de Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Peralta de Calasanz, establece la Ordenanza Reguladora del Servicio de distribución y abastecimiento de Agua Potable, cuyo texto articulado es el que a continuación se señala:

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento de Peralta de Calasanz y los abonados del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Peralta de Calasanz

Artículo 3.- Normas generales y complementarias.

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece la presente Ordenanza. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación. Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Abonado.

Se entenderá por abonado el titular de cualquier derecho real o arrendatario sobre la finca, local o industria que tenga contratado el suministro del agua potable.

Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios.

- a) Uso doméstico es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en viviendas.
- b) Uso industrial es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales de negocio, industria o servicios para cuyo ejercicio se precise el alta en el I.A.E.
- c) Uso para construcción de obras es aquel que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma, y, en general de cualquier clase de obras. Los usos que se indican en los apartados anteriores se concederán previa acreditación de la licencia.
- d) Uso para riego, es aquel destinado al uso de las zonas verdes adscritas a viviendas (jardines y zonas verdes particulares). Este uso estará siempre relacionado con otro doméstico.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento.

a).-Situación de agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijan en las ordenanzas municipales.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijan en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

b).- Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en el área urbana, siempre que estas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, ganadero, agrícola o de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano municipal competente, podrá en cualquier momento rebajar o suspender el suministro para usos industrial, comercial, ganadero, agrícola o de recreo, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias del consumo doméstico. El orden de prioridad del resto de usos será el siguiente: industrial, comercial, ganadero, agrícola y recreo.

c).- Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

d).- Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

e).- Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en esta Ordenanza.

f).- Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a).- Inspeccionar las instalaciones de suministro y medida de consumo de agua.

b).- Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule al abonado.

Artículo 8.- Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

a).- Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO PERALTA DE CALASANZ

- b).- Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.
- c).- Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento con el fin de efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- d).- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados, estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.
- e).- Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.
- f).- Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.

Artículo 9.- Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) A que los servicios se facturen por los conceptos, periodos y cuantías vigentes en cada momento, así como que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia no superior a 12 meses.
- c) Formalizar un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas de suministro.
- d) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores.
- e) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Artículo 10.- Actuaciones prohibidas.

El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.
- b) Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.
- c) Romper o alterar los precintos del contador.
- d) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
- e) Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.

CAPÍTULO III INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA

Artículo 11.- Condiciones generales.

Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustaran a cuanto prescriben las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua, o en su caso de incendios.

Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado, motivará la comunicación al Servicio Provincial de Industria de la Diputación General de Aragón al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio.

Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación interior de la finca, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente Boletín del instalador.

Artículo 13.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del abonado al suministro de agua.

Los instaladores notificarán al Servicio la terminación de las obras de instalación interior, para proceder al precintado de las mismas hasta que se formalice el Alta por parte del usuario. La omisión de dicho requisito se considerará infracción a la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO IV
ACOMETIDAS DE AGUA**

Artículo 14.- Acometida.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento.

Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o de necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red general de distribución se realizarán por los particulares y a su cargo.

Artículo 15.- Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua potable estará supeditada a que el inmueble a abastecer este situado en suelo urbano consolidado exista conexión a la red de alcantarillado o tenga solucionado el problema de vertidos.

El Ayuntamiento no suministra agua fuera del suelo urbano consolidado, salvo las zonas de borde según lo dispuesto en el art. 289 del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Artículo 16.- Realización y modificación de acometidas.

AYUNTAMIENTO PERALTA DE CALASANZ

La supervisión de las acometidas se realizará directamente por personal del Ayuntamiento o encargadas por este a instaladores autorizados.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados por cuenta del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad.

En su ejecución se atenderá las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida, debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.

Artículo 17.- Renovación y reparación.

La renovación y reparación de las acometidas será a cargo del abonado.

CAPÍTULO V CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 18.- Solicitud de abono.

La solicitud de alta de suministro de agua potable, se efectuará en el Ayuntamiento, e irá acompañada de la siguiente documentación:

USO DOMESTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Documento Nacional de Identidad (NIF).
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación.

USO NO DOMESTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Número de Identificación Fiscal.
- Licencia de apertura y alta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación o reforma de la instalación.
- Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras:
 - Número de Identificación Fiscal.
 - Licencia de Obras.
 - Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación,
 - Boletín de instalación.

Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma.

La contratación de alta en el suministro de agua potable, para los fines y en las condiciones previstas en esta Ordenanza, se formalizará mediante contrato

AYUNTAMIENTO PERALTA DE CALASANZ

suscrito, de una parte por representante legal del Ayuntamiento, y de otra, por el solicitante o representante legal del mismo.

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, no presente la documentación preceptiva o, en caso de usos no domésticos, no esté al corriente de pagos.
- b) Cuando la instalación del petionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.
- c) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.

Artículo 20.- Duración del contrato.

El contrato de suministro de agua se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter, sin embargo el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa solicitud al servicio de aguas del Ayuntamiento, siendo el procedimiento el siguiente:

Solicitud de baja del suministro del titular del contrato.

Autorización por el Ayuntamiento.

Los trabajos y materiales para realizar las obras del corte del suministro se realizarán por el titular de contrato y a su cargo debiendo colocar una llave de paso en el exterior de la finca con la supervisión del Ayuntamiento. Con carácter previo los servicios municipales recogerán la lectura del contador para proceder a la liquidación correspondiente de la Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable.

Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.

Se podrá solicitar la suspensión del suministro, previa audiencia del interesado, al órgano competente en materia de Industria de la Diputación General de Aragón, en los siguientes casos:

- a) Falta de pago de las facturaciones emitidas.
- b) Cuando un usuario, disponga de suministro sin contrato a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Cuando el abonado haga un uso del agua distinto del contratado.
- d) Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.
- e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local afectado por el suministro contratado al personal municipal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador.
- f) Cuando el abonado no cumpla cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato.
- g) Cuando el uso del agua pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

AYUNTAMIENTO PERALTA DE CALASANZ

- h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en la Ordenanza.
- i) Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su substancian en el plazo de diez días. El restablecimiento de la prestación, se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

La suspensión será notificada al interesado conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca afectada.
- Fecha de suspensión del suministro.
- Causas justificativas del corte.
- Recursos que proceden contra el acto notificado.

Artículo 22.- Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por:

- a) Renuncia o muerte del abonado.
- b) Persistencia por tiempo superior a tres meses en cualquiera de las causas de suspensión enumeradas en el artículo anterior.
- c) Cumplimiento o término de la duración del contrato.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante nueva contratación.

Artículo 23.- Conexión a bocas de riego.

No se permite la conexión a bocas de riego, salvo las actividades debidamente autorizadas que deberán conectarse de acuerdo con las prescripciones de los servicios técnicos municipales.

CAPÍTULO VI CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 24.- Contadores.

La medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación del mismo, se efectuará por contador.

Cuando en la finca solo exista una vivienda, local, u actividad de cualquier tipo, industria, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.

Para edificios con más de una vivienda, local, oficina, u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas.

El contador será instalado por el Suministrador en el emplazamiento preparado por el abonado.

El abonado satisfará en el momento de suscribir la Póliza de Abono, el importe de los gastos de alta correspondientes que incluirán los de verificación, colocación y accesorios empleados, así como el contador.

El abonado abonará al suministrador la Cuota por Conservación y Mantenimiento de contadores y acometidas vigente en cada momento.

El coste del contador a sustituir, así como los trabajos necesarios para tal sustitución, correrán a cargo del abonado.

AYUNTAMIENTO PERALTA DE CALASANZ

Si la ubicación no fuera correcta, se informará al abonado por medio de carta certificada de que deberá realizar a su costa las modificaciones pertinentes en el alojamiento del contador, dándole un plazo de dos meses para la ejecución de los mismos. Si pasados los dos meses, el abonado no ha ejecutado los trabajos, el Suministrador podrá cortar el servicio, dando por rescindido el Contrato.

Artículo 25.- Condiciones técnicas de los contadores.

Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir, o de la disponibilidad de abastecimiento, se ajustarán a la normativa Comunitaria, debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria, o en su caso, por el órgano autonómico competente.

Se dispondrán las medidas de protección necesarias contra las heladas, impactos etc., siendo responsable de estos daños al contador el abonado.

Artículo 26.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.

Los contadores a los que se hace referencia en el artículo 24 de la presente Ordenanza, se instalarán en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y, en todo caso con acceso directo desde la vía pública.

El armario estará perfectamente impermeabilizado y estará dotado de una puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Instalación y ubicación de contadores en batería.

Los contadores a que se hace referencia en el artículo 24 de la presente Ordenanza, se instalarán en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Se ubicarán en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Ningún contador podrá situarse a menos de 60 cm. del suelo ni a una altura superior a 1.60 metros.

Artículo 28.- Verificación de contadores.

Las pruebas de verificación de los contadores, se llevarán a cabo por el Departamento de Industria de la Diputación General de Aragón o, en su caso por Laboratorio Oficial autorizado. Estas pruebas se efectuarán a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

Artículo 29.- Manipulación del contador.

El contador solo podrá ser manipulado por personal de Ayuntamiento, o por instalador autorizado.

AYUNTAMIENTO PERALTA DE CALASANZ

En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

Artículo 30.- Cambio de emplazamiento del contador.

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser efectuada por un instalador autorizado, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo por cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.

Artículo 31.- Conexión y desconexión del contador.

La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal del Ayuntamiento, o instalador autorizado.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
- Por extinción del contrato de suministro.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.

Artículo 32.- Verificación y renovación de contadores.

El Ayuntamiento, podrá exigir en cualquier momento la verificación del contador por personal o ente autorizado, así como la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.

CAPITULO VII LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 33.- Lecturas.

Sera el abonado quien facilitara la lectura del contador a través de una fotografía del mismo, indicando los datos del titular y el emplazamiento. Los datos podrán ser enviados por @ a la siguiente dirección aytoperalta calasanz@aragon.es, por WhatsApp al número 653.87.60.67 o bien personándose en la oficina del Ayuntamiento. Dichos datos deberán ser facilitados entre el 1 y el 30 de Junio de cada año en curso.

Transcurrido dicho plazo, o si la lectura facilitada presentara indicios de error, el Ayuntamiento se reserva el derecho a no utilizarla. En este último caso, contactara con el abonado para contrastar la lectura.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a tomar la lectura de los contadores siempre que los mismos estén en el exterior y se pueda acceder al mismo.

En caso de que la lectura no sea facilitada por el abonado o el mismo se encuentre averiado, se factura dos veces el consumo medio anual.

Artículo 34.- Consumos.

AYUNTAMIENTO PERALTA DE CALASANZ

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Artículo 35.- Objeto de la facturación.

Será objeto de la facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en esta Ordenanza en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 36.- Requisitos de las facturas.

En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación si es distinto, y figura como tal en el contrato.
- c) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- d) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- e) Importe de los tributos que se repercutan.
- f) Importe total de los servicios prestados.
- g) NIF y domicilio del Ayuntamiento a donde pueden dirigirse los abonados para solicitar información o efectuar reclamaciones.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37.- Derechos económicos.

El Ayuntamiento, de conformidad con la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos:

- Cuota de servicio.
- Cuota de consumo.
- Derechos de toma o acometida.
- Servicios específicos.

Artículo 38.- Cuota de servicio.

Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo.

Artículo 39.- Cuota de consumo.

Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

Artículo 40.- Derechos de acometida.

Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento en concepto de licencia.

AYUNTAMIENTO PERALTA DE CALASANZ

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron.

Artículo 41.- Servicios específicos.

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 42.- Inspección de instalaciones.

El Ayuntamiento está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que se utiliza el agua por los abonados. A tal efecto, las instalaciones interiores del abonado estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento al objeto de comprobar si se cumplen por aquél las condiciones establecidas.

Esta Inspección será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior. Los empleados del servicio podrán solicitar la presencia de los Agentes de la autoridad para la práctica de estas diligencias cuando las circunstancias lo requieran.

El Ayuntamiento podrá negar el suministro hasta tanto no se corrijan las deficiencias que por tal motivo pudieran existir, o por incumplimiento del plazo establecido para su corrección, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador.

Artículo 43.- Responsable de las infracciones.

La responsabilidad por infracción de esta Ordenanza recaerá sobre el abonado en tanto en cuanto a las obligaciones contraídas al suscribir el contrato.

Si por medio de inspección se hubiera descubierto falta o fraude de personas que no figuran como abonados en el Servicio de Aguas, se procederá a la instrucción del expediente sancionador, sin perjuicio del corte de agua inmediato y formalización del contrato como abonado del servicio.

Artículo 44.- Faltas leves.

Se estimarán faltas leves:

- a) Existencia de deficiencias en la instalación interior del usuario.
- b) Iniciar obras o instalaciones sin autorización previa.
- c) No cumplir las condiciones en cuanto a materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en las acometidas y distribuciones interiores.
- d) No notificar las averías o mal funcionamiento del contador

Artículo 45.- Faltas graves.

Se estimarán graves:

AYUNTAMIENTO PERALTA DE CALASANZ

- a) Manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas sin autorización.
- b) Utilización de las bocas de riego o incendio en las calles y plazas sin autorización o para otros usos de las autoridades.
- c) Conectar la instalación de finca a red, tubería o distribución que no sea la del contrato.
- d) Alimentar directamente de la red las calderas de vapor o grupos de presión.
- e) Usar el agua para fines que puedan contaminar o alterar sus características o modificar su presión.
- f) No permitir la entrada al personal autorizado por el servicio para revisar el contador o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante Agente de la Autoridad o dos testigos.
- g) Instalación de injertos que pudieran traer como consecuencia un uso fraudulento.
- h) Rotura de precintos.
- i) Alteración o manipulación en las instalaciones destinadas a falsear la lectura.
- j) La falta de pago de las tasas correspondientes en los plazos señalados en cada caso, sin perjuicio del procedimiento de apremio.
- k) No subsanar deficiencias en las instalaciones en el plazo concedido.

Artículo 46.- Faltas muy graves.

Se estimarán faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- b) La utilización del servicio sin la correspondiente alta.
- c) El destino de agua a usos distintos del contratado o suministro a terceros sin autorización.
- d) Modificación de la instalación antes del contador sin autorización del servicio y supervisión del mismo.

Artículo 47.- Sanciones.

Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de 10 a 20 €.

Para las faltas graves:

- a) Multas de 20 a 40 €.
- b) Suspensión temporal del suministro de 1 a 2 meses.

Para faltas muy graves

- a) Multas de 40 a 100 euros
- b) Suspensión temporal del suministro de 2 a 6 meses.
- c) Rescisión del contrato y consiguientemente del suministro, sin derecho a indemnización.

Artículo 48.- Procedimiento sancionador.

AYUNTAMIENTO PERALTA DE CALASANZ

Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía, a propuesta del Delegado del servicio. La imposición de las acciones por falta grave y muy grave corresponde al Pleno, a propuesta del Delegado del Servicio, previo expediente con arreglo a lo preceptuado en la ley de Procedimiento Administrativo.

Las infracciones defraudatorias darán lugar además de la sanción anterior a una penalización consistente en el doble de las tasas defraudadas.

A efectos de determinar el volumen en m³. defraudado se utilizará la fórmula:
 $m^3 = d \times 0,01 (5 \emptyset + \emptyset 2)$ en donde: D = número de días \emptyset = diámetro del contador o acometida.

De resultar imposible el determinar el periodo de tiempo, se estimará el mismo en base a los indicios que concurren en cada caso.

Serán de aplicación a las infracciones de la presente Ordenanza los plazos de prescripción que establece el Código Penal para las faltas, sin perjuicio de lo que, en cada caso, establezcan las leyes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- Los locales en planta baja que facturen sus consumos con el general de la comunidad, en el plazo de cinco años contados desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, o cuando se realice traspaso de los mismos, deberá adecuar sus instalaciones a la normativa especificada en el mismo.

Segunda.- En el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza se adaptarán los contadores a lo dispuesto en los artículos 24, 27 y 28.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo se publicará, como dispone el artículo 133.1, segundo párrafo, del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, en el tablón de anuncios de la Entidad Local la referencia al Boletín Oficial de la Provincia en que se haya publicado íntegramente el texto.

Última modificación por acuerdo plenario de fecha 12 de noviembre de 2020, publicada definitivamente en el BOP Nº 248 de 31 de diciembre de 2020.

AYUNTAMIENTO PERALTA DE CALASANZ

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA

AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ C.I.F: P-2224300J
Plaza Mayor nº 1 Tfno: 974411032
E-mail: aytoperaltacalasan@aragob.es
ABONADO:
APELLIDOS Y NOMBRE:
N.I.F:
DOMICILIO:
FINCA: REFERENCIA CATASTRAL:
USO:
DOMICILIACION BANCARIA:

CLÁUSULAS

El titular causa alta como abonado al Servicio Municipal de suministro de agua, desde esta fecha, para el uso e inmueble indicados anteriormente, obligándose al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

- 1.- El Ayuntamiento de Peralta de Calasanz, suministra al abonado agua potable por contador, para la finca y usos indicados con entera sujeción de las partes a la Ordenanza del Servicio de Suministro domiciliario de agua potable, vigente en cada momento.
- 2.- El abonado se compromete al abono de los correspondientes derechos económicos que se recojan en las Ordenanzas fiscales reguladoras del precio público por suministro de agua, según las tarifas vigentes en cada momento; así mismo, se le repercutirán los impuestos establecidos por la legislación vigente en cada momento.
- 3.- La liquidación que se practique por Derechos sobre instalación de contadores de agua servirá de notificación por la que se incorpora al abonado en el Padrón de la Tasa por suministro domiciliario de agua potable, y también en su la tasa por recogida domiciliaria de basuras.
- 4.- El contador de agua que se instale para controlar los consumos será propiedad del abonado, quién, responderá de su mantenimiento y buen funcionamiento.
- 5.- El contrato de suministro se suscribe por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Los adquirentes, cualquiera que sea el título de adquisición, así como los arrendatarios, de una finca con suministro de agua potable, están obligados a comunicar al Ayuntamiento esta circunstancia para proceder a la modificación del contrato, sin ningún coste para el nuevo titular.
- 6.- Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones a que se compromete el abonado se regirán por lo establecido en la Ordenanza Municipal por el suministro de agua potable.

POR EL AYUNTAMIENTO,

EL ABONADO,